

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/009/2016

Folio PNT: 01227416

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día doce del mes de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para dar cumplimiento a la Resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en autos del expediente RR/256/2016/PIII, derivada de la solicitud de información con número de folio PNT: 001227416, radicada bajo el número de expediente COTAIP/191/2016.-----

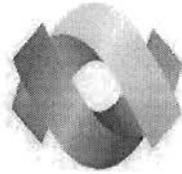
Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2. **Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales



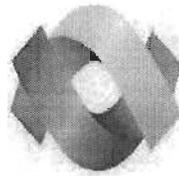
remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, recibió solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01227416**, por quien dijo llamarse **Butros Butros Gali**, relativa a: **"SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL, COPIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES QUE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL GERARDO GAUDIANO ROVIROSA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: EN CASO DE DUDA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DEL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA PARA PONER A DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIN QUE EN ESTOS SE SUPRIMAN DATOS. ¿Cómo desea recibir la información? ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN DE LA PNT"... (sic).**-----

En atención a dicha solicitud se emitió Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/228-01227416, en el que se le hizo saber al interesado que "la información que solicitó ya había sido requerida con antelación en similares términos por quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por lo que su correspondiente respuesta se encontraba publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, específicamente en el artículo 10, fracción I, inciso e) 2016, rubro "Buscar Solicitudes", folio F01175116.-----

Inconforme con dicho acuerdo, el interesado promovió Recurso de Revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR/256/2016-PIII, señalando como acto impugnado **"EL SUJETO OBLIGADA INDICA BASICAMENTE QUE EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA: SIN EMBARGO EN CUANTO HACE A LA "DECLARACIÓN FISCAL" UNICAMENTE SE PUSO AL ALCANCE EL "ACUSE DE RECIBO" GENERADO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TALES EFECTOS MANEJA EL SAT, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, PUESTO QUE UNA COSA ES LA "DECLARACIÓN FISCAL" Y OTRA COSA MUY DISTINTA ES "EL ACUSE DE RECIBO", POR LO CUAL, LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN EL LINK ES INCOMPLETA Y DEBE REVOCARSE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD."...SIC.**-----



Mediante oficio **CM/SEIF/0736/2016**, el titular de la Contraloría Municipal, y para efectos de cumplir con el acuerdo de fecha 12 de agosto del año 2016, emitido por ese Órgano Garante, expresó a esta Coordinación: "Al respecto, en cuanto a la solicitud de información de la declaración fiscal, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 80 fracción VII y 81 fracción I, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco Vigente**.

ARTÍCULO 80.- *"Tienen la obligación de presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial, ante los órganos competentes de los Poderes del Estado y de los Municipios, bajo protesta de decir verdad:*

... VII. En los Ayuntamientos o Consejos Municipales: todos los servidores desde el nivel de Jefes de Oficina o Departamentos hasta Regidores, Síndicos de Hacienda y Presidentes Municipales, o en su caso, Concejeros Municipales;"

ARTÍCULO 81.- *La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos:*

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;"

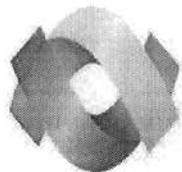
Artículos 20 y 21 de la **Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, que a la letra dicen:

Artículo 20. *"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia".

Artículo 21. *"Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Esta negativa deberá estar fundada y motivada".*

Asimismo, el Tercero Transitorio de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el cual se transcribe a continuación:



Tercero.- La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada del Presente Decreto.

“En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto”.

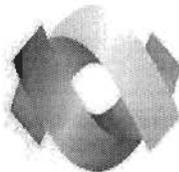
Se señala que en tanto las legislaciones estatales adecuan sus marcos normativos se seguirá aplicando la legislación estatal vigente, tal como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, la obligatoriedad para la presentación de la declaración fiscal, queda sujeto a la legislación local vigente”.

Con fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciséis, los Comisionados Integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente citado en el párrafo que antecede, emitieron resolución en los siguientes términos:

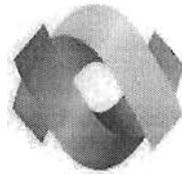
PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** los acuerdos de 28 y 29 de julio de 2016, dictados por el titular de la unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO. toda vez que, en el análisis de la información otorgada como respuesta, se encontró la publicidad de información que se encuentra clasificada, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 45, de la ley de transparencia y acceso a la información pública vigente en el estado de tabasco, se **ORDENA** al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término **DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este instituto la **autorización o consentimiento para difundir la información confidencial del C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA** servidor público; apercibido que, de **no atender** en tiempo y forma lo antes precisado, este pleno ordenará instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por entregar a disposición de un particular, información de carácter confidencial.



Asimismo, el Sujeto Obligado deberá instruir a quien corresponda para que, en un término no mayor de DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda de la siguiente forma:

1. Acorde a la normativa legal invocada en el presente fallo, la Unidad de Transparencia, solicite al titular de la Contraloría Interna del Sujeto Obligado el escrito por el cual el servidor público **GERARDO GAUDIANO ROVIROSA**, manifestó su consentimiento total o parcial a la publicidad de la información, o en su caso, autorización para la emisión en versión pública de la misma.
2. Con base en el referido escrito, convoque al Comité De Transparencia para que se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada consistente en: **"SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL, COPIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES QUE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL GERARDO GAUDIANO ROVIROSA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015. otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: EN CASO DE DUDA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA, DE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DEL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA PARA PONER A DISPOSICION LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIN QUE EN ESTOS SE SUPRIMAN DATOS..." (sic).**
3. De no contar con el escrito de consentimiento total o parcial o en su caso, de oposición, dará vista a su Comité De Transparencia para que éste de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, se pronuncie al respecto, siguiendo el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundos de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
4. En caso de contar con el consentimiento del titular de los datos personales -solicitado por el Comité De Transparencia- de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se entregará la información al solicitante acorde a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto.(sic)



Mediante oficio COTAIP/0988/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, el Coordinador de Transparencia, solicitó a este Órgano Colegiado, a través del Secretario de éste Comité, que se proceda en términos de la referida resolución, es decir en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

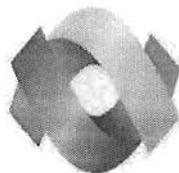
CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 47, 48 fracción II y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, así como el numeral Cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver en cuanto a en cuanto a la determinación en materia de clasificación de la Información, respecto de: **“SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL, COPIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES QUE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL GERARDO GAUDIANO ROVIROSA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015. otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: EN CASO DE DUDA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA, DE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DEL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA PARA PONER A DISPOSICION LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIN QUE EN ESTOS SE SUPRIMAN DATOS...” Sic.,** por lo que se procede al análisis y valoración de las documentales que nos fueron remitidas mediante oficio COTAIP/0988/2016, y las demás en la presente acta.-----

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vice fiscalía de Alto Impacto, la Vice fiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

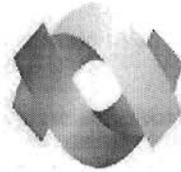
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligado;

Artículo 111.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Cuadragésimo Noveno. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino existe en cada caso el consentimiento del Titular de dicha Información.

Cuando un Sujeto Obligado reciba una solicitud de acceso a la información por parte de un tercero el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

II. Atentos a la resolución de fecha 26 de septiembre de 2016, dictada por los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó al C. Presidente Municipal de Centro, Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, el escrito mediante el cual otorga su autorización o consentimiento para difundir la información confidencial contenida en sus



declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses que presentó voluntariamente ante la Contraloría Municipal el 15 de julio de 2016.-----

III. Con fecha once de octubre de 2016, el C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, remite a este Comité, escrito de la misma fecha, mediante el cual otorga su consentimiento para difundir la información **confidencial** contenida en sus declaraciones patrimonial y fiscal que presentó voluntariamente ante la Contraloría Municipal el 15 de julio de 2016, ya que la declaración de conflicto de intereses no contiene información confidencial.

IV.- De conformidad con lo ordenado por el Órgano Garante y lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se solicitó al titular de la Contraloría Municipal, la elaboración de la versión pública de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses que presentó voluntariamente ante la Contraloría Municipal el 15 de julio de 2016 el C. Presidente Municipal de Centro, Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, misma que se recibió para su análisis y aprobación.

Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de los documentos interés del solicitante ahora recurrente, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma, modifica o revoca la clasificación de la información.-----

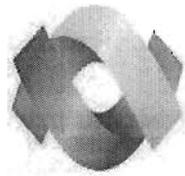
Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

“Artículo 16. ...



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

El artículo 4º bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

“Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;”

Artículos 3 fracciones XIII y XXV; 6 tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 73, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

***XIII. Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

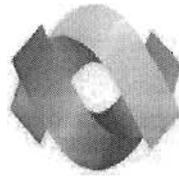
***XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;”*

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.



La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

“Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en casos en el que el de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

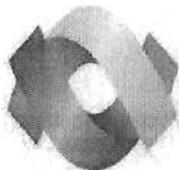
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.”

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a



particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.”*

V. Información de acceso restringido: *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”*

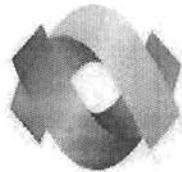
“Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

“Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;



- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

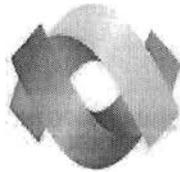
II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. *Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.*

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."



“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”

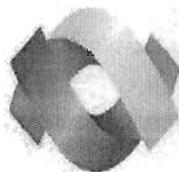
“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda “Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial” y la entregará así al solicitante.”

V. De lo anterior se desprende que los Sujetos Obligados están forzados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información; ya que aquella que contenga datos personales no puede ser motivo de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 128, de la Ley de la materia, evitando así, cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.

VI. Este Comité observa que en los documentos que tiene a la vista y a los cuales pretende tener acceso **Butros Butros Gali**, son susceptibles de ser entregados en versión pública, pues estos contienen datos, que deben ser protegidos de conformidad con la normatividad invocada.

VII. Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información en versión pública determinada por el Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, atendiendo el escrito signado por el **C. Gerardo Gaudiano Roviroza**, mediante el cual otorga consentimiento para su publicación; e instruye al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, emita los correspondientes acuerdos debidamente fundados y motivados, en los cuales les proporcione a los solicitantes versión pública de la información antes mencionada, a través del medio que para tales efectos eligieron, en sus solicitudes de información folios 01227416 y 01175116, expedientes COTAIP/191/2016 y COTAIP/146/2016, respectivamente, una vez realizado lo anterior, deberá informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento a dicha resolución.-----



En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- De conformidad con los fundamentos y razonamientos de derecho expuestos en la presente Acta, **confirma** la clasificación de la información en versión pública determinada por el Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, atendiendo el escrito signado por el **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, mediante el cual otorga consentimiento para su publicación, y a la cual el recurrente requiere tener acceso mediante solicitud de información que realizara en los siguientes términos **“SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL, COPIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES QUE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL GERARDO GAUDIANO ROVIROSA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015. otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: EN CASO DE DUDA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA, DE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DEL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA PARA PONER A DISPOSICION LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIN QUE EN ESTOS SE SUPRIMAN DATOS...”** (sic).-----

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el correspondiente acuerdo debidamente fundado y motivado en los cuales les proporcione a los solicitantes versión pública de la información antes mencionada, a través del medio que para tales efectos eligieron, en sus solicitudes de información folios 01227416 y 01175116, expedientes COTAIP/191/2016 y COTAIP/146/2016, respectivamente, acompañados del escrito signado por el **C. Gerardo Gaudiano Rovirosa**, mediante el cual otorga consentimiento para su publicación; una vez realizado lo anterior, deberá informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento a dicha resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la interesado a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-----



3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4. Clausura.- Cumplido el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las trece horas con veinte minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**